



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 477-MDCC

CERRO COLORADO, 19 DE FEBRERO DEL 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2018-MDCC de fecha 12 de febrero del 2018, se trató la propuesta de la norma municipal que crea la Instancia Distrital de Concertación de Cerro Colorado para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y,

CONSIDERANDO:

Que, como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 2.5 y 2.6 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades erige que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos ejercen las funciones específicas exclusivas de contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, provinciales y regionales de desarrollo social y de protección y apoyo a la población en riesgo, como de facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, aprueba las disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, reparación del daño y dispone la persecución, sanción y reeducación a los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, preceptúa que todas las autoridades, incluyendo aquellas que pertenecen a la jurisdicción especial, y responsables sectoriales contemplados en la Ley N° 30364, independientemente de su ámbito funcional, identidad étnica y cultural, o modalidad de acceso al cargo, tienen la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1° de la Constitución Política del Perú que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM en su artículo 2° define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministros y demás entidades del Gobierno Nacional en materia de igualdad de hombres y mujeres, entre estas, impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, el literal c) del artículo 6° de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, prescribe que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, desarrollan políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, consiguientemente, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 8 y 35 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, luego del debate correspondiente, con la aprobación **UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, se expide la siguiente regulación.

**ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DE CERRO COLORADO
PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR**

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta norma municipal tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, como





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

contra los integrantes del grupo familiar, así como establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, reparación del daño causado y disponer la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CREESÉ la Instancia Distrital de Concertación de Cerro Colorado para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364.

ARTÍCULO TERCERO.- La Instancia Distrital de Concertación de Cerro Colorado tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, así como promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364 y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Instancia Distrital de Concertación de Cerro Colorado está conformada por:

1. El alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, quien la preside.
2. La Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, quien actuará como Secretaria Técnica.
3. Un representante de la Gobernación Distrital.
4. Un representante de las Comisarias de la Policía Nacional del Perú del distrito.
5. Un representante del Centro Emergencia Mujer.
6. Un representante de la Defensoría del Pueblo de Arequipa.
7. Un representante de las Comunidades Locales de Administración de Salud del distrito.
8. Un representante del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
9. Un representante del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Arequipa.
10. Un representante de los establecimientos públicos de salud del distrito.
11. Un representante de los centros educativos del distrito.

Las instituciones nombran además del representante titular a un representante alterno.

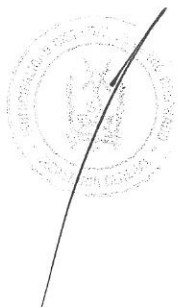
ARTÍCULO QUINTO.- La instancia Distrital de Concertación de Cerro Colorado tiene las siguientes funciones:

1. Proponer los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el presupuesto participativo, metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el Cumplimiento del protocolo base de actuación conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
6. Aprobar su reglamento interno.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Distrital de Concertación de Cerro Colorado elabore su correspondiente reglamento interno, el que deberá ser aprobado mediante Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FACULTAR o al Titular de la Entidad expida las normas complementarias, que fueren necesarias, para el cumplimiento de los aprobado en sesión de concejo.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente norma municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Portal del Estado Peruano (www.perugob.pe) y en el Portal Institucional de esta comuna distrital (www-mdcc.gob.pe).

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que esta ordenanza municipal entre en vigencia el día siguiente de su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel Vera Paredes
ALCALDE

